

## **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A CARGO DE LOS DIPUTADOS JOAQUÍN ZEBADÚA ALVA, XÓCHITL NASHIELLY ZAGAL RAMÍREZ, CLAUDIA RIVERA VIVANCO, JOSÉ ARMANDO FERNÁNDEZ SAMANIEGO Y TATIANA TONANTZIN P. ÁNGELES MORENO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.**

Los que suscriben, Joaquín Zebadúa Alva, Xóchitl Nashielly Zagal Ramírez, Claudia Rivera Vivanco, José Armando Fernández Samaniego y Tatiana Tonantzin Ángeles Moreno Diputados Federales e integrantes del Grupo Parlamentario de Morena en la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo establecido en el artículo 71, fracción II y 78, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 55, fracción II y 56 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a consideración de esta Comisión Permanente, la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor del siguiente:

### **Planteamiento del Problema**

La corrupción es uno de los problemas públicos más persistentes y desafiantes a nivel global. Su presencia socava la confianza pública, distorsiona los mercados, profundiza las desigualdades económicas e impide tanto la consolidación de la democracia como el ejercicio de derechos fundamentales. La corrupción sucede gracias a una combinación de estructuras sociales dominantes, desequilibrio en el ejercicio del poder, prevalencia de la opacidad y control político y económico asimétrico por parte de grupos e intereses bien definidos (M. Johnston y S. Fritzen, 2021).

Por su profundo impacto entre los más pobres, desde hace varias décadas distintos países con vocación democrática han promovido cambios normativos, reconocido estándares internacionales de ética e integridad, creado instituciones específicas y adoptado políticas e instrumentos internacionales para tratar de erradicarla.

México no ha sido la excepción. El país ha sido signatario activo de distintos tratados y convenios internacionales como la Convención Interamericana Contra la Corrupción; la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos; la Convención Anti-cohecho de la OCDE; la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y en el Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá (T-MEC) existe un capítulo especial para prevenir y combatir el soborno y la corrupción tanto en el sector público como en el privado (Capítulo 27, T-MEC). De tal forma que, los compromisos y obligaciones que se desprenden de estos tratados han llevado a establecer mecanismos de cooperación internacional, así como a la tipificación de delitos vinculados a hechos de corrupción y al desarrollo de instituciones y políticas públicas.

A nivel nacional, los esfuerzos se han centrado tanto en modificaciones normativas e institucionales como en una serie de políticas y programas (SESNA, 2020). El Sistema Nacional Anticorrupción (SNA) es producto de una reforma aprobada en el verano de 2015, que modificó 14 artículos de la Constitución y sentó las bases de un nuevo diseño institucional para combatir la corrupción en México.<sup>1</sup> El contexto en el cual se discutió y aprobó esta reforma obedeció a una serie de escándalos, bajo el gobierno del PRI, que movilizaron a la sociedad mexicana en contra del abuso de poder, la impunidad y el desvío constante de los recursos públicos. Además del endeudamiento exponencial de gobiernos estatales<sup>2</sup>, se hicieron públicos los conflictos de interés entre el Presidente de la República y uno de sus principales contratistas.<sup>3</sup>

---

<sup>1</sup> La reforma se publicó el 27 de mayo de 2015 en el DOF.

<sup>2</sup> En el periodo 2010-2016, la deuda pública de Veracruz llegó a ser de hasta 119 mil millones de pesos; en Chihuahua la deuda pública se triplicó al llegar a 48 mil millones de pesos, además se diseñó la “Operación Safiro” la cual sirvió para que gobiernos y autoridades de siete estados de la República desviarán cerca de 650 millones de pesos del erario público a empresas fantasma mediante un esquema de financiamiento ilegal para beneficiar al PRI en campañas electorales. Finalmente, en Quintana Roo, en 2015 se registró la deuda pública más alta del país con un incremento superior al 100% (CIEP, 2015).

<sup>3</sup> La investigación periodística de la Casa Blanca consistió en revelar el conflicto de interés entre el entonces presidente Enrique Peña Nieto quien vivía en una casa propiedad de Juan Armando Hinojosa Cantú, dueño de Grupo Higa y uno de sus principales contratistas. Meses más tarde se conoció la desaparición de los 26 estudiantes de la normal rural Isidro

Para modificar la legislación, por primera vez se utilizó la iniciativa ciudadana, una herramienta de democracia directa introducida en la legislación electoral de 2014 para poder incidir en el debate y la agenda pública del Congreso. Con la participación de una diversidad de organizaciones de la sociedad civil, agrupaciones gremiales, universidades y grupos ciudadanos, más de medio millón de firmas detonaron un proceso de Parlamento Abierto que incluyó la discusión sobre la reforma constitucional y el contenido de siete leyes secundarias.

El SNA es un modelo de coordinación entre distintas autoridades y niveles de gobierno que fue creado con la finalidad de prevenir, investigar y sancionar distintas conductas y delitos de corrupción. El diagnóstico que le dio vida se basó en cuatro ejes: en primer término en la necesidad de articular y coordinar las instituciones encargadas de la rendición de cuentas en este país (acceso a la información, fiscalización, prevención y control interno, investigación, sanción); en segundo lugar, fortalecer los pesos y contrapesos en el ejercicio del poder público; en tercer lugar, producir y compartir información estratégica para identificar y corregir prácticas sistémicas de corrupción y, por último, generar mecanismos de vigilancia ciudadana para denunciar y combatir la corrupción (Informe País, 2020).

El diseño del SNA se basó en potenciar las capacidades y facultades de las instituciones preexistentes (control interno, control externo, justicia administrativa y justicia penal) y añadió un mecanismo de articulación entre los tres poderes públicos y la sociedad en su conjunto. Se reconoció que el fenómeno de la corrupción sucede generalmente en redes y no solamente a partir de comportamientos individuales; que la visión punitivista de la corrupción (“persecución de peces gordos”) es limitada y, por el contrario, suele funcionar como vacunas sociales contra la corrupción y que las capacidades de investigación y sanción pueden mejorar sustantivamente si se produce información relevante para la toma de decisiones y si se cuentan con expedientes robustos (RRC: 2018).

El modelo mexicano ha sido reconocido como un avance institucional en el combate a la corrupción.<sup>4</sup> Sin embargo, en materia de política pública y control de conflictos de intereses aún se tiene una gran área de oportunidad principalmente en lo relativo al Poder Legislativo.

## **Argumentos que sustentan la presente iniciativa**

### **Sobre el conflicto de interés en el Congreso mexicano**

En México, hasta antes del escándalo de la Casa Blanca existía una “regulación suave” para enfrentar el conflicto de interés. El título IV de la Constitución Política de los Estados Unidos, denominado “de los servidores públicos” había tenido por objeto, desde su génesis, definir las responsabilidades de los funcionarios. Dependiendo del hecho o acto que se procesara, por acción u omisión, la responsabilidad podía ser política, penal, administrativa, civil o patrimonial. El sistema de responsabilidades permaneció intacto durante buena parte del siglo XX, hasta 1982, cuando se emprendió un conjunto de reformas con el objetivo de combatir la corrupción y lograr una “renovación moral” del servicio público. Sin embargo, no había forma de procesar los conflictos de interés. Casos conocidos de conflicto de intereses como las interferencias de la industria refresquera en políticas de salud pública (El Poder del Consumidor, 2020); la compra de inmuebles a gasolineros por parte de familiares del Secretario de Energía en 2016, el caso Agronitrogenados<sup>5</sup> o la red internacional de sobornos para la adquisición de obra pública, orquestada por

---

Burgos en 2014, con la connivencia de autoridades municipales del PRD. Esto generó un particular contexto de exigencia social y política para modificar normas e instituciones a favor del combate a la corrupción.

<sup>4</sup> En su informe *Latin America Anti-Corruption Assessment 2021-2022* publicado por el Vance Center For International Justice, México obtiene la calificación más alta en materia de entre 12 países de la región en materia de legislación en el combate a la corrupción. <https://www.vancecenter.org/wp-content/uploads/2022/03/Latin-America-Anti-corruption-Assessment-2021-2022.pdf>

<sup>5</sup> El caso Agronitrogenados hace referencia a la compra realizada por Pemex en 2013, a un sobreprecio de 275 millones de dólares de una empresa chatarra de fertilizantes propiedad de Altos Hornos de México (AHMSA). Según las auditorías practicadas, el valor real era de apenas 58 millones puesto que las instalaciones no operaban desde 1999. La FGR sostiene que el entonces director, Emilio Lozoya Austin, recibió 3.4 millones de dólares por parte de Ancira para concretar la operación. Para evitar la cárcel, Ancira firmó un acuerdo reparatorio de 216 millones de dólares. A la fecha, solo ha cubierto la mitad (Anuario de la Corrupción, 2021).

la constructora brasileña Odebrecht y que implicó a funcionarios de altos cargos de 12 países del mundo incluido México (F. Durand, 2018; R. Olmos, 2018) son solo una muestra de estas conductas que borran las fronteras entre lo público y lo privado y que están enraizadas en el sistema político mexicano.

El conflicto de interés está considerado como una de las conductas que pueden configurar un acto de corrupción. La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) lo define como “un conflicto entre las obligaciones públicas y los intereses privados de un servidor público, cuando estos intereses tienen la capacidad para influir impropriamente en el desempeño de sus actividades como servidor público”. Por su parte, el Artículo 13 del Código de Ética Modelo del Consejo Europeo establece como conflicto de interés: “una situación en el que un funcionario público tiene un interés privado que puede influir, o pareciera influir, el desempeño imparcial y objetivo de sus tareas oficiales”.<sup>6</sup> El interés privado incluye cualquier tipo de ventaja que pueda obtener para sí mismo o para algún grupo público o privado al que se busca privilegiar sobre otro.

En otras palabras, un conflicto de interés surge en aquellas situaciones en donde los intereses personales, familiares o empresariales de un servidor o de una empresa, pueden afectar el desempeño imparcial y objetivo de sus empleos, cargos o funciones. Si bien es cierto que la definición es asequible, la adecuada gestión de los conflictos de interés suele ser más compleja que su comprensión.

La tarea de detectar intereses en conflicto se vuelve doblemente difícil cuando nos acercamos al Poder Legislativo. La naturaleza de la representación obliga a un doble rasero: por un lado, los representantes “se deben” a su electorado y, por ende, tienen el mandato de llevar su voz y articular intereses específicos ante las instancias de representación política para actuar a favor de la sociedad. Al mismo tiempo, los integrantes del poder legislativo deben contar con suficiente autonomía para ejercer de manera efectiva sus funciones de control parlamentario. Los representantes están además sujetos al escrutinio público constante a través de distintos mecanismos que favorecen la rendición de cuentas y la responsabilidad sobre sus errores o aciertos frente al electorado.

Con la creación del SNA se buscó regular el conflicto de interés. El Título Cuarto de la Constitución titulado “De las Responsabilidades de los Servidores Públicos, Particulares Vinculados con Faltas Administrativas Graves o Hechos de Corrupción, y Patrimonial del Estado” expresamente lo contempla como motivo de responsabilidad, en su fracción III establece:

“Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. Dichas sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos que, en su caso, haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones. La ley establecerá los procedimientos para la investigación y sanción de dichos actos u omisiones”.

El artículo 73 constitucional, fracción XXIV señala que las leyes generales que conforman el SNA deberán distribuir las competencias entre los órdenes de gobierno, establecer las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones, sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación. Asimismo, establece que las conductas sancionables derivadas del conflicto de interés deben estar previstas en la ley y enfatiza que, para asegurar la eficacia de los procedimientos sancionatorios, es importante el estricto apego al debido proceso.

Al efecto, el dictamen de la Cámara de Diputados de la reforma constitucional muestra una preocupación constante por los costos de la corrupción, y cómo ésta crea barreras para hacer negocios en México, en particular respecto de los beneficios ilegales derivados del conflicto de interés entre grupos de poder (Dictamen en sentido positivo CPEUM, en materia del SNA 2015: 32) Por ello, hay que destacar que el sistema de responsabilidades ya no queda limitado a sancionar funcionarios, sino que busca mejores

---

<sup>6</sup><https://polis.osce.org/council-europe-committee-ministers-recommendation-no-r2000-10-member-states-codes-conducts-public>

estándares de gobernanza en los tres poderes federales y locales y en la relación con los ciudadanos para lograr combatir y prevenir la corrupción.

En el caso específico del conflicto de interés, la Ley General de Responsabilidades Administrativas (LGRA) regula tanto su prevención como su sanción en diversos supuestos. En el artículo 7 fracción VII, por ejemplo, se estipuló como una de las directrices para el comportamiento de los servidores públicos: “Evitar y dar cuenta de los intereses que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de sus facultades y obligaciones”

Además de estas disposiciones, en el orden jurídico mexicano distintas leyes previas a la creación del SNA establecen normas que buscan prevenir las acciones ilegales derivadas del conflicto de interés pero que no son adecuadamente utilizados. Se trata de los procedimientos de excusa (disculpase de conocer de un asunto en el que se tiene un conflicto de interés) y recusación (procedimiento para desahogar la solicitud de alguna de las partes de un asunto para que el servidor público no participe en la deliberación de ese asunto por tener un conflicto de interés) de funcionarios. En este sentido el conflicto de interés se entiende como: “La posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de los servidores públicos en razón de intereses personales, familiares o de negocios”.

En el orden jurídico mexicano tiene su fundamento en la propia Constitución y los tratados internacionales en la materia. A partir de la reforma constitucional de 2015, se desarrolló una regulación de carácter general que tiene por objeto lograr un tratamiento uniforme del conflicto de interés en todo el territorio nacional.

Las disposiciones contempladas en la LGRA aplican a todas las personas servidoras públicas mencionadas en el artículo 108 constitucional. La legislación nacional se complementa con la existencia de sistemas anticorrupción a nivel estatal y municipal (es el caso del Estado de México) además de políticas nacionales, estatales y municipales. Además, algunas instituciones contemplan procedimientos de excusa y recusación, faltas administrativas particulares en diversas leyes federales como obra pública y adquisiciones que consideran sanciones a conductas relativas al conflicto de interés.

En el caso del Congreso federal, aunque los legisladores son sujetos a la LGRA, la regulación específica del conflicto de interés a nivel de leyes orgánicas es poco claro respecto de las autoridades responsables y de los procedimientos a seguir en materia de impedimentos, excusas y recusaciones. Resulta necesario clarificar procesos respecto a la declaración de intereses de las personas servidores públicos del Congreso. Además, resulta necesario regular mecanismos de prevención del conflicto de interés que permitan transparentar el contacto entre organizaciones de cabildeo y las personas legisladoras o personal del Congreso.

En esta misma línea el SNA desde su diseño constitucional enfatizó la necesidad de fortalecer los servicios civiles de carrera. Para el caso de las contralorías, estas velan por garantizar la profesionalización de las instituciones además de supervisar el funcionamiento adecuado de las instituciones y la responsabilidad de los funcionarios en la toma de decisiones públicas. De ahí que también resulte necesario normar las condiciones mínimas del servicio civil desde la ley orgánica.

## **Regulación del conflicto de interés**

El sistema normativo que regula el conflicto de interés tiene como punto de partida el artículo 108 constitucional que define quiénes son las personas consideradas como servidores públicos en todo el país, a nivel federal, estatal y municipal:

*Artículo 108. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial de la Federación, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión o en la Administración Pública Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones (CPEUM, México, 2017, artículo 108)*

Dada la preocupación por combatir los beneficios ilegales derivados del conflicto de interés, el artículo 108 constitucional señala:

*Los servidores públicos a que se refiere el presente artículo estarán obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses ante las autoridades competentes y en los términos que determine la ley (CPEUM, 2017).*

De modo que se establece la obligación constitucional, para todo servidor público, de declarar sus intereses. La LGRA detalla las condiciones y formatos en que se darán estas declaraciones como se analiza más adelante. Además, dentro del Título Cuarto constitucional que crea el régimen de responsabilidades de los servidores públicos se establecen los principios que deben regir las conductas de los servidores públicos. Estos principios tienen por objeto, como señalan Ferrajoli, Moreso y Atienza la incorporación al orden jurídico, de valores éticos a fin de dotarlos de consecuencias jurídicas. El artículo 109 fracción III constitucional establece que los servidores públicos deben conducirse con legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia (Ferrajoli, Moreso y Atienza, 2008) . A su vez la LGRA apunta:

**Artículo 7.** *Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público (DOF, 2016).*

En este listado de principios, es el de imparcialidad el que está directamente relacionado con el conflicto de interés. Su relevancia proviene del hecho de que los servidores públicos deben tratar a todos los ciudadanos por igual, sin distinción alguna de sus características y menos aún de las preferencias, relaciones o intereses del propio servidor público.

La existencia de un Estado de derecho supone que los actos de los servidores públicos solo pueden tomar en cuenta los elementos previamente establecidos como relevantes por las normas, desde la Constitución hasta los reglamentos, en la ejecución de la acción pública. Al momento de tomar decisiones en la esfera pública, el servidor no debe tener consideración alguna sobre la persona en particular, salvo lo establecido en el orden jurídico. De modo que la necesidad de garantizar el actuar imparcial de los servidores públicos es el objetivo principal de la regulación del conflicto de interés y de la presente iniciativa.

La LGRA detalla la obligación de hacer una declaración de interés y se regulan los procedimientos para prevenir y sancionar el conflicto de interés. Además, existe un conjunto de leyes federales que también establecen procedimientos y sanciones en la materia. Dentro de estas leyes se identifican las normas que definen al conflicto de interés, los procedimientos para evitarlo (declaración de interés, excusa, recusación), los procedimientos para sancionarlo, las penalizaciones y las autoridades competentes de realizarlo, dependiendo del poder u órgano de que se trate. Es importante remarcar que, en el caso del orden jurídico mexicano, los sujetos pasivos (es decir, los obligados por la norma) de la regulación relativa al conflicto de interés son sólo los servidores públicos, pues son ellos quienes tienen el deber de velar por el interés público. De esta manera, la LGRA señala que las personas servidoras públicas, incluyendo las personas legisladoras, incurren en una ilegalidad si privilegian el interés propio en el ejercicio de sus competencias.

El artículo 7 reitera además que entre los principios que deben regir la conducta de todo servidor público están el de imparcialidad y objetividad. También establece dentro de la fracción II la obligación de todos los servidores públicos de conducirse con rectitud, sin utilizar su cargo para obtener beneficios o ventajas personales o a favor de terceros. Esta misma fracción señala la prohibición de aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas u obsequios de cualquier persona u organización. De modo que estos dos preceptos definen qué deberá entenderse por conflicto de interés y cuáles son sus alcances al abarcar tanto al servidor público como a sus familiares y posibles socios. Además, la legislación mexicana señala expresamente la prohibición de recibir cualquier tipo de regalo como una forma de evitar el conflicto de interés.

Para dar seguimiento al cumplimiento de estas obligaciones, la LGRA establece la obligación de los servidores públicos de presentar su declaración de intereses junto con la declaración patrimonial (ésta muestra la evolución del patrimonio del servidor público y se presenta anualmente desde el inicio hasta la terminación del cargo) y la declaración fiscal.

Dado que la regulación en materia de conflicto de interés busca también supervisar a los particulares, sea personas físicas o empresas que contratan con órganos de gobierno, la PDN alberga también el sistema de información pública de contrataciones, el cual registra a las empresas que contratan bienes públicos con órganos del Estado, así como el registro sobre si han sido sancionadas o inhabilitadas. En línea con esta regulación se considera recomendable actualizar el registro de las organizaciones que promueven intereses particulares dentro del Congreso a través de un registro de cabilderos transparente y específico, lo cual requiere modificar las bases de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto de las sanciones relacionadas con el conflicto de interés, la LGRA señala como *falta leve* la omisión del servidor público al momento de celebrar cualquier tipo de contrato, sea para adquisiciones, arrendamientos, enajenaciones u obra pública, de cerciorarse de que con la formalización del contrato correspondiente no existe un conflicto de interés. Derivando distintos tipos de faltas que, la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno o la Contraloría, realizan la investigación y proceden a denunciar al servidor público ante el Tribunal de Justicia Administrativa que corresponda el cual, tras un juicio, determina si existió una actuación irregular del servidor público por conflicto de interés y emite la sanción correspondiente. En estos casos la sanción va desde la suspensión, la destitución, la inhabilitación para ejercer cargos públicos, hasta la posibilidad de imponer una sanción económica que no podrá ser menor a los beneficios económicos obtenidos por el servidor público.

Por lo que hace al sujeto activo, es decir la autoridad competente para implementar los procesos de prevención, identificación y sanción del conflicto de interés; para la administración pública son la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y los órganos internos de control (OIC).

Respecto del objeto o materia a revisar se analizan la forma en **que se regulan** cuatro elementos:

- **Conflicto de intereses**
- **Declaración de intereses**
- **Sanciones**
- **Procedimientos**

En cuanto a los procedimientos que regulan al conflicto de interés dentro del orden jurídico mexicano es posible distinguir cuatro tipos de procedimientos para su tratamiento:

1. **Procedimientos preventivos:** buscan que el servidor público concientice y haga públicos sus intereses de modo que evite incurrir en conductas ilegales
2. **Procedimientos para dar tratamiento al conflicto de interés:** buscan ventilar los posibles conflictos y tomar medidas para evitar la comisión de faltas graves.
3. **Procedimientos sancionatorios:** procesan y sancionan conductas ilegales derivadas de conflicto de interés.
4. **Procedimientos de vigilancia social:** buscan que la sociedad cuente con herramientas para conocer sobre la actuación y perfiles de los servidores públicos y de sus representantes políticos.

#### Procedimientos preventivos

- i. **Declaración de intereses:** a partir de la creación del SNA se estableció la obligación de todos los servidores públicos de presentar su declaración de intereses. Estas declaraciones son recabadas por los órganos internos de control o las contralorías respectivas para ser integradas al Sistema de Evolución Patrimonial (LGRA)
- ii. **Evolución Patrimonial (LGRA).** El órgano interno de control de la Cámara Diputados es nombrado a propuesta de la Junta de Coordinación Política y debe estar acompañada de la declaración de intereses de los aspirantes (Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos).
- iii. **Verificación de conflicto de interés en contrataciones:** los servidores públicos involucrados en contrataciones tienen el deber de cerciorarse de que no existen conflictos de intereses con las personas que se está contratando. El incumplimiento de esta obligación resulta en una falta leve.

La ley también señala que en contrataciones de más de 5 millones de salarios mínimos o cuya importancia a juicio de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno así lo ameriten requieren de la participación de testigos sociales quienes deben manifestar la ausencia de conflictos de interés.

- iv. **Sistema de información pública de contrataciones:** se trata del listado de funcionarios que intervienen en contrataciones a cargo del Comité Coordinador.
- v. **Restricciones de actividades:** en el PJF Juzgadores y secretarios están impedidos de desempeñar cualquier otro cargo empleo o comisión salvo los académicos no remunerados (Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación). En caso de órganos reguladores Instituto Federal de Telecomunicaciones y Comisión Federal de Competencia Económica, el secretario técnico no puede haber ocupado un cargo o función directiva o haber representado los intereses de algún agente regulado. El consejero presidente y consejeros electorales no pueden tener otro empleo, cargo o comisión excepto en los que actúe en representación del Consejo. Para los órganos reguladores del sector energético existe la prohibición expresa de recibir regalos u efectivo, viáticos, servicios o financiamiento de cualquier particular que intervenga en asuntos del sector energético de su competencia. Tampoco pueden asistir a reuniones incluso académicas con personas que representen los intereses de los regulados.
- vi. **Políticas y lineamientos para evitar conflicto de interés:** la LGRA ordena la creación de Códigos de Ética y Comités de Ética que apoyan a los servidores públicos para evitar conductas indebidas derivadas de conflicto de interés. El Director general de PEMEX y CFE a través de lineamientos aprobados por el Consejo de Administración deben implementar un sistema de control interno que delimite con claridad las funciones y evite el conflicto de interés. El Consejo de administración debe emitir disposiciones para la política de adquisidores, contratación de servicios y obra a fin de regular los casos en que la empresa se abstendrá de considerar propuestas o celebrar contratos en los que pudiera existir un conflicto de interés.

#### Procedimientos para dar tratamiento al conflicto de interés

- i. **Mecanismos de verificación:** la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y los órganos internos de control tienen la facultad de verificar posibles conflictos de interés. Además, pueden firmar convenios con otras autoridades para allegarse de información que les permita corroborar la existencia o no de conflictos de interés.
- ii. **Excusas y recusaciones:** cualquier servidor público que tenga un conflicto de interés debe avisar al superior jerárquico el cual cuenta con 48 horas para resolver si existe o no el conflicto y en su caso turnar el asunto a otro servidor público para darle trámite. Si no es posible turnarlo a otro servidor público debe establecer por escrito que no es posible conocer el asunto y dar instrucciones precisas para el trámite,

#### Procedimientos Sancionatorios

- i. **Omitir verificar ausencia de conflicto de interés en contrataciones:** Se trata de una falta que no es investigada por el OIC y de comprobarse debe ser sancionada por él.

En el caso de las **faltas no graves** la Secretaría o los Órganos internos de control impondrán las sanciones administrativas siguientes: Amonestación pública o privada; Suspensión del empleo, cargo o comisión; Destitución de su empleo, cargo o comisión, Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas. Para la imposición de la sanción se tomará en cuenta el nivel jerárquico del funcionario, las condiciones y medios de ejecución, así como la reincidencia. Si no existe dolo ni reincidencia es posible que se omita la aplicación de la sanción.

- ii. **Actuación bajo Conflicto de Interés** el servidor público que intervenga por motivo de su empleo, cargo o comisión en cualquier forma, en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga Conflicto de Interés o impedimento legal. Se trata de una falta grave.
- iii. **Ocultamiento de Conflicto de Interés** el servidor público que falte a la veracidad en la presentación de las declaraciones de intereses, que tenga como fin ocultar, respectivamente, el

incremento en su patrimonio o el uso y disfrute de bienes o servicios que no sea explicable o justificable, o un Conflicto de Interés. Se trata de una falta grave.

En el caso de las faltas graves, las sanciones administrativas son investigadas por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno o el OIC y juzgadas por el Tribunal de Justicia Administrativa en un procedimiento jurisdiccional con las garantías procesales de mérito. En estos casos, las sanciones son:

**Suspensión del empleo, cargo o comisión de 30 a 90 días naturales;** destitución del empleo, cargo o comisión; sanción económica, e Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas.

A juicio del Tribunal, podrán ser impuestas al infractor una o más de las sanciones señaladas, siempre y cuando sean compatibles entre ellas y de acuerdo con la gravedad de la Falta administrativa grave. En caso de que se determine la inhabilitación, ésta será de uno hasta diez años si el monto de la afectación de la Falta administrativa grave no excede de doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, y de diez a veinte años si dicho monto excede de dicho límite. Cuando no se cause daños o perjuicios, ni exista beneficio o lucro alguno, se podrán imponer de tres meses a un año de inhabilitación. En el caso de que la falta administrativa grave cometida por el servidor público le genere beneficios económicos, a sí mismo o a cualquiera de las personas a que se refiere el artículo 52 de esta LGRA, se le impondrá sanción económica que podrá alcanzar hasta dos tantos de los beneficios obtenidos. En ningún caso la sanción económica que se imponga podrá ser menor o igual al monto de los beneficios económicos obtenidos. Lo anterior, sin perjuicio de la imposición de las sanciones a que se refiere el artículo anterior.

El Tribunal determinará el pago de una indemnización cuando, la falta administrativa grave a que se refiere la LGRA provocó daños y perjuicios a la Hacienda Pública Federal, local o municipal, o al patrimonio de los entes públicos. En dichos casos, el servidor público estará obligado a reparar la totalidad de los daños y perjuicios causados y las personas que, en su caso, también hayan obtenido un beneficio indebido, serán solidariamente responsables. Para la imposición de las sanciones se deberán considerar los elementos del empleo, cargo o comisión que desempeñaba el servidor público cuando incurrió en la falta, así como los siguientes: Los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones; el nivel jerárquico y los antecedentes del infractor, entre ellos la antigüedad en el servicio; las circunstancias socioeconómicas del servidor público; las condiciones exteriores y los medios de ejecución; la reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, y el monto del beneficio derivado de la infracción que haya obtenido el responsable.

**Remoción del Cargo:** Tratándose de las empresas productivas del Estado y de los Órganos Constitucionales Autónomos conocer de un asunto en el que se tiene un conflicto de interés es causa de remoción del cargo. Destacando que, la remoción del cargo en estos casos las leyes no son claras respecto del procedimiento a seguir para la remoción habría que suponer que habría que aplicar la LGRA.

Siendo el Poder Legislativo en México es el que menor regulación específica tiene en materia de conflicto de interés. Por ello, resulta necesario armonizar e incluirlo en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos para que, en concordancia con la LGRA, se establezcan procedimientos preventivos, de tratamiento y sancionatorios en materia de conflicto de interés. Dada la naturaleza del trabajo legislativo, si bien es evidente que requiere del contacto y colaboración con diversidad de grupos de interés y personas, resulta indispensable contar con procedimientos claros y transparentes que garantizan que la toma de decisiones objetivas.

En esta propuesta de reformas se toma en cuenta tanto la regulación nacional como las buenas prácticas internacionales. Por ello, se aborda el conflicto de interés desde una visión amplia tomando en cuenta las definiciones de distintas legislaciones del mundo.

Esta propuesta de reforma busca además que el Congreso de la Unión, cumpla con los compromisos establecidos por la Presidenta Claudia Sheinbaum en materia de combate a la corrupción y con los adoptados por el Estado mexicano en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, adoptada en el 2003. Así de acuerdo con los artículos 7 y 8 de la citada convención esta reforma busca: "de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, procurará adoptar sistemas destinados a promover la transparencia y a prevenir conflictos de intereses, o a mantener y fortalecer

dichos sistemas.” En concordancia con los mandatos constitucionales y dotando a las autoridades del Congreso General de las atribuciones necesarias para implementar a cabalidad la Ley General de Responsabilidades Administrativas en la parte que les corresponde.

En este mismo sentido, la presente reforma adopta una visión amplia de participación ciudadana bajo el modelo de Parlamento Abierto, en congruencia con los compromisos de México ante la Alianza para el Gobierno Abierto.<sup>7</sup> Busca trascender la concepción tradicional de este término, dejando de ser una simple denominación para foros aislados, para convertirse en un mecanismo de vigilancia integral.<sup>9</sup> Bajo este enfoque inclusivo, se pretende que los procesos de escrutinio y recepción de observaciones, especialmente en la designación de los Órganos Internos de Control, incorporen activamente la participación de la sociedad civil, la academia y organismos internacionales. Esta apertura multifactor asegura un rigor técnico y científico especializado que fortalece la transparencia y blinda el interés público frente a posibles conflictos de interés. De tal forma que la propuesta en comento quedaría de la siguiente manera:

<b>Dice</b>	<b>Debe decir</b>
<p>Artículo 11. 1. a 3. ...</p>	<p>Artículo 11. 1. a 3. ... <b>4. Los diputados y senadores son responsables de seguir los principios, deberes, sanciones y demás actuaciones que se estipulen no solo en la presente ley, sino en las demás disposiciones aplicables, incluyendo la Ley General de Responsabilidades Administrativas, principalmente en aquellos casos en los que exista un detrimento del interés público.</b> <b>5. Los diputados y senadores deberán presentar las declaraciones patrimoniales y de interés, de acuerdo con lo establecido en la presente ley, las demás disposiciones aplicables, incluyendo la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y conforme a los lineamientos que al efecto emita la Contraloría correspondiente.</b> <b>6. Los diputados y senadores, al término de su mandato, deberán abstenerse por un periodo de al menos 5 años de ocupar puestos de cabildero o de relaciones públicas en el sector privado.</b></p>
<b>SIN CORRELATIVO</b>	<b>CAPÍTULO PRIMERO De los Impedimentos</b>
<b>SIN CORRELATIVO</b>	<p><b>Artículo 13 BIS:</b> <b>Las personas legisladoras estarán impedidas para conocer de los asuntos, ya sea en Comisiones o en el Pleno, y deberán excusarse cuando incurran en los siguientes supuestos:</b></p> <p style="padding-left: 40px;"><b>I. Tener parentesco en línea recta sin limitación de grado, en la colateral por consanguinidad</b></p>

<sup>7</sup> Alianza para el Gobierno Abierto. (2011). Declaración de Lanzamiento de la Alianza para el Gobierno Abierto. Open Government Partnership (OGP).

	<p>hasta el cuarto grado y en la colateral por afinidad hasta el segundo grado, con alguna o alguno de las y los interesados en el asunto a dictaminar o votar;</p> <p>II. Tener conflicto de interés en el asunto a dictaminar o votar, o tenerlo su cónyuge o sus parientes, en los grados que expresa la fracción I de este artículo;</p> <p>III. Hayan presentado querrela o denuncia vigente o tenga juicio pendiente, o su cónyuge o sus parientes se encuentren en esas situaciones, en los grados que expresa la fracción I, en contra de alguna de las personas físicas o morales dedicadas a promover intereses legítimos de particulares ante comisiones, o ante las personas legisladoras del asunto a dictaminar o votar;</p> <p>IV. Asistir, durante la tramitación del asunto a dictaminar o votar, a convite que le diere o costeara alguna de las personas físicas o morales dedicadas a promover intereses legítimos de particulares ante comisiones, o ante las personas legisladoras o vivir en familia con alguna de ellas;</p> <p>V. Aceptar presentes, servicios o incentivos de alguna de las personas físicas o morales dedicadas a promover intereses legítimos de particulares ante comisiones, o ante las personas legisladoras, del asunto a dictaminar o votar;</p> <p>VI. Ser socio, tener contratos o participación en las empresas involucradas en el asunto a dictaminar o votar;</p> <p>VII. Encontrarse en una situación con conflicto de interés establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas o en esta ley</p> <p>VIII. Cualquier otra análoga que impida u obstruya la toma de decisión en favor del interés público.</p>
<b>SIN CORRELATIVO</b>	<p><b>Artículo 13 TER:</b> La solicitud de impedimento la podrá formular cualquiera de los legisladores presentes en la discusión de que se trate en los términos que establece esta ley. La ciudadanía podrá presentar, en escrito</p>

	libre, cualquier impedimento, siempre y cuando se sustente en alguna de las fracciones del artículo anterior o del artículo siguiente.
<b>SIN CORRELATIVO</b>	<b>CAPÍTULO SEGUNDO</b> <b>Del Conflicto de Interés</b>
<b>SIN CORRELATIVO</b>	<p><b>Artículo 13 QUÁTER.</b> Se entenderá que las personas legisladoras actúan bajo conflicto de interés cuándo se encuentren en una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley, acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio, directo o indirecto, económico o en especie a favor del legislador.</p> <p>Lo dispuesto en este artículo se entenderá en complemento a lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones aplicables.</p> <p>De igual manera, se entiende que las personas legisladoras actúan con conflicto de interés cuándo:</p> <p>a) Participen, discutan o voten artículos de proyectos de ley o actos legislativos de carácter particular, que regulan un sector económico en el cual el tengan un interés particular, directo o indirecto, económico o de otra índole.</p> <p>b) Participen, discutan o voten artículos de proyectos de ley o actos legislativos de carácter particular, que regulan o tratan sobre un sector económico del cual fue parte, laboró o tuvo relaciones profesionales en los últimos 5 años.</p> <p>c) Participen, discutan o voten artículos de proyectos de ley o actos legislativos que tratan sobre los sectores económicos de quienes fueron financiadores de su campaña o quienes presentaron apoyos durante la misma, ya sea económicos, en especie o de otra índole.</p> <p>d) Participen, discutan o voten artículos de proyectos de ley o actos legislativos que tratan sobre los sectores económicos de quienes fueron financiadores de su campaña o quienes presentaron apoyos durante la misma, ya sea económicos o en especie.</p>
Artículo 20. 1. La Mesa Directiva conduce las sesiones de la Cámara y asegura el debido	Artículo 20. 1. La Mesa Directiva conduce las sesiones de la Cámara y asegura el debido

desarrollo de los debates, discusiones y votaciones del Pleno; garantiza que en los trabajos legislativos prevalezca lo dispuesto en la Constitución y la ley.

2. La Mesa Directiva observará en su actuación los principios de imparcialidad y objetividad y tendrá las siguientes atribuciones:

a) a h) ...

i) Elaborar el anteproyecto de la parte relativa del Estatuto por el cual se normará el servicio de carrera parlamentaria, a efecto de que la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos lo considere para la redacción del proyecto de dicho instrumento normativo;

j) ...

k) Las demás que le atribuyen esta ley, los ordenamientos aplicables y los acuerdos de la Cámara.

desarrollo de los debates, discusiones y votaciones del Pleno; garantiza que en los trabajos legislativos prevalezca lo dispuesto en la Constitución y la ley.

2. La Mesa Directiva observará en su actuación los principios de imparcialidad y objetividad y tendrá las siguientes atribuciones:

a) a h) ...

i) Elaborar el anteproyecto del **Estatuto por el cual se normará el servicio civil de carrera, el que deberá regirse por los principios de profesionalidad, selección por mérito e igualdad de oportunidades.**

j) ...

**k) Recibir y dar trámite a las solicitudes de excusa para conocer de algún asunto de las personas legisladoras, por considerarse impedidos en términos de esta Ley, en virtud de tener un conflicto de interés ya sea al momento de turno a las Comisiones o de su discusión en el Pleno.**

**l) Recibir y dar trámite a las solicitudes de recusación de alguna persona legisladora presentada por cualquier persona legisladora, persona física o moral dedicadas a promover intereses legítimos de particulares ante comisiones o ante las personas legisladoras, o el Comité de Participación Ciudadana del Sistema Nacional Anticorrupción que consideran que existe un conflicto de interés en términos de esta Ley, ya sea al momento de turno a comisiones o de su discusión en el Pleno. Si la persona legisladora recusada se negara a excusarse, el presidente de la Mesa lo someterá a votación del Pleno. Si el Pleno por mayoría calificada de dos terceras partes considerara que existe un conflicto de interés decretará el impedimento y recusará al legislador señalado.**

**m) Emitir los lineamientos para el acceso y registro de las personas físicas**

	<p>y morales dedicadas a promover intereses legítimos de particulares ante comisiones, o ante las personas legisladoras. En ellos se establecen las normas de ingreso y seguridad en la Cámara de Diputados.</p> <p>Se creará un padrón de asistencia que deberá contar con al menos información relativa: nombre de los integrantes de institución, representantes autorizados, áreas de interés, comisiones con quien desea tener contacto, información sobre el presupuesto utilizado para labores de cabildeo constancia de contar con una política de integridad, incluyendo mecanismos que aseguren en todo momento la transparencia y publicidad de sus intereses.</p> <p>n) Emitir los lineamientos de la política de transparencia de la Cámara que deberán contener los procesos, plataformas y plazo para la publicación de toda la información de acceso público incluyendo: el plan de trabajo de las personas legisladoras, los documentos que les hacen llegar los cabilderos, el seguimiento y estatus de estos documentos, el padrón de personas físicas y morales dedicadas a promover intereses legítimos en comisiones o ante legisladores y legisladoras, versiones públicas de las declaraciones patrimonial y de intereses de las personas legisladoras.</p>
<p>Artículo 22. 1. a 2. ...</p> <p>3. El Presidente, al dirigir las sesiones, velará por el equilibrio entre las libertades de los legisladores y de los Grupos Parlamentarios, y la eficacia en el cumplimiento de las funciones constitucionales de la Cámara; asimismo, hará prevalecer el interés general de la Cámara por encima de los intereses particulares o de grupo.</p> <p>4...</p>	<p>Artículo 22 1.a 2. ...</p> <p>3. El Presidente, al dirigir las sesiones, velará por el equilibrio entre las libertades de los legisladores y de los Grupos Parlamentarios, y la eficacia en el cumplimiento de las funciones constitucionales de la Cámara; asimismo, hará prevalecer el interés general de la Cámara por encima de los intereses particulares o de grupo. <b>Además, adoptará todas las medidas necesarias para evitar la existencia de conflictos de interés en las deliberaciones parlamentarias, en los términos de la presente Ley.</b></p> <p>4. ...</p>
<p>Artículo 23. 1. Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva las siguientes: a) a c) ...</p>	<p>Artículo 23. 1. Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva las siguientes: a) a c) ...</p>

<p>d) Disponer lo necesario para que los diputados se conduzcan conforme a las normas que rigen el ejercicio de sus funciones; e) Exigir orden al público asistente a las sesiones e imponerlo cuando hubiere motivo para ello; f) Dar curso a los asuntos y negocios en términos de la normatividad aplicable y determinar los trámites que deban recaer sobre las cuestiones con que se dé cuenta a la Cámara;</p> <p>g) a r) ... 2. ... a) a e) ... 3. ... 4. ...</p>	<p>d) Disponer lo necesario para que los diputados se conduzcan <b>con imparcialidad, velando por el interés público</b> y conforme a las normas que rigen el ejercicio de sus funciones; f) Dar curso a los asuntos y negocios en términos de la normatividad aplicable y determinar los trámites que deban recaer sobre las cuestiones con que se dé cuenta a la Cámara; <b>incluyendo la tramitación de los procedimientos de recusación por conflicto de interés en términos de esta Ley.</b></p> <p>g) a r) ... 2. ... a) a e) ... 3. ... 4. ...</p>
<p>Artículo 38. 1. La Conferencia tiene las siguientes atribuciones: a) ... b) Proponer al Pleno el proyecto de Estatuto que regirá la organización y funcionamiento de la Secretaría General, de las Secretarías de Servicios Parlamentarios y de Servicios Administrativos y Financieros, y demás centros y unidades, así como lo relativo a los servicios de carrera, en los términos previstos en esta ley;</p> <p>c) ... d) Llevar al Pleno, para su aprobación, los nombramientos de Secretario General y de Contralor de la Cámara, en los términos que señala esta ley; y e) Las demás que se derivan de esta ley y de los ordenamientos relativos. e) ...</p>	<p>Artículo 38. 1. La Conferencia tiene las siguientes atribuciones: a) ... b) Proponer al Pleno el proyecto de Estatuto que regirá la organización y funcionamiento de la Secretaría General, de las Secretarías de Servicios Parlamentarios y de Servicios Administrativos y Financieros, y demás centros y unidades, así como lo relativo a los servicios de carrera, en los términos previstos en esta ley. <b>El servicio civil de carrera deberá incluir a todas las personas que laboran para la Cámara de Diputados con excepción de las personas legisladoras y Contraloría;</b> c) ... d) Llevar al Pleno, para su aprobación, los nombramientos de secretario general y de Contralor de la Cámara, quién será seleccionado <b>de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 57 BIS y TER de esta Ley;</b> e) ...</p>
<p>Artículo 40. 1. ... 2. La Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias se integra con veinte miembros de entre los diputados de mayor experiencia legislativa y todos los Grupos Parlamentarios estarán representados en la misma. a) ... b) Dictaminar las propuestas que se presenten en esta materia y en lo referente a las distinciones que se otorguen en nombre de la Cámara de Diputados, así como de resolver las consultas que en el</p>	<p>Artículo 40. 1. ... 2. La Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias se integra con veinte miembros de entre los diputados de mayor experiencia legislativa y todos los Grupos Parlamentarios estarán representados en la misma. Se encargará de: a) ... b) Dictaminar las propuestas que se presenten en esta materia y en lo referente a las distinciones que se otorguen en nombre de la Cámara de Diputados, así</p>

<p>mismo ámbito decidan plantearle los órganos de legisladores constituidos en virtud de este ordenamiento; y</p> <p>c) ... 3. ... 4. ... 5....</p>	<p>como de resolver las consultas que en el mismo ámbito decidan plantearle los órganos de legisladores constituidos en virtud de este ordenamiento. <b>Las propuestas de dictamen deberán velar por anteponer, en todo momento, el interés público, la salud pública, el Medio Ambiente, la evidencia científica libre de conflicto de interés, así como los derechos humanos, ante intereses particulares o económicos;</b> y</p> <p>c) ... 3. ... 4. ... 5....</p>
<p>Artículo 44.</p> <p>1. Los miembros de las comisiones están obligados a acudir puntualmente a sus reuniones y sólo podrán faltar por causa justificada y debidamente comunicada.</p> <p>2. El Coordinador del Grupo Parlamentario al que pertenezcan los diputados miembros de las comisiones podrá solicitar su sustitución temporal o definitiva.</p> <p>3. ... 4. ...</p>	<p>Artículo 44.</p> <p>1. Los miembros de las comisiones están obligados a acudir puntualmente a sus reuniones y sólo podrán faltar por causa justificada y debidamente comunicada. <b>Sus decisiones deben ser adoptadas con imparcialidad y siempre en favor del interés público, por lo que en caso de considerar que se encuentran impedidos para conocer de algún asunto, en términos de esta Ley, deberán excusarse de participar en la deliberación y hacerlo saber al Coordinador del Grupo Parlamentario.</b></p> <p>2. El Coordinador del Grupo Parlamentario al que pertenezcan los diputados miembros de las comisiones podrá solicitar su sustitución temporal o definitiva. <b>Cuando alguna persona legisladora se excuse o sea recusado, el coordinador podrá nombrar a una persona legisladora sustituta de manera temporal para que participe en las sesiones de Comisiones en las que se discuta el asunto motivo del conflicto de interés.</b></p> <p>3. ... 4. ...</p>
<p>Artículo 53.</p> <p>1. La Cámara cuenta con su propia Contraloría Interna, cuyo titular tiene a su cargo practicar auditorías, revisiones, investigaciones y verificaciones; recibir quejas y denuncias y aplicar los procedimientos y sanciones inherentes a las responsabilidades administrativas, así como conocer de los recursos de revocación, de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas; llevar a cabo los procedimientos derivados de las inconformidades presentadas por contratistas y proveedores conforme a la normatividad aplicable; recibir y resguardar las declaraciones de situación patrimonial,</p>	<p>Artículo 53.</p> <p>1.La Cámara cuenta con su propia Contraloría Interna, cuyo titular debe velar por la probidad, honradez y buen funcionamiento de la Cámara. <b>Así mismo es responsable de la implementación de la Ley General de Responsabilidades Administrativas en lo que compete a los integrantes de la Cámara de Diputados. Al efecto cuenta con las siguientes atribuciones:</b></p> <p>a)Practicar auditorías, revisiones, investigaciones y verificaciones;</p> <p>b)Recibir quejas y denuncias y aplicar los procedimientos y sanciones inherentes a</p>

de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal que deban presentar las personas servidoras públicas y vigilar su registro; dar seguimiento y verificar la evolución patrimonial e intereses y, en su caso, emitir los certificados de no anomalías en la evolución patrimonial; participar en actos de fiscalización en materia de adquisiciones, obra pública y servicios relacionados con las mismas, vigilar el cumplimiento de la Norma en materia de entrega y recepción, practicar evaluaciones del desempeño a las unidades administrativas y parlamentarias, así como emitir opiniones a los proyectos de actualización de la normatividad interna; vigilar la atención de las obligaciones de transparencia que le competen conforme a sus atribuciones; tutelar los derechos de acceso a la información y la protección de datos personales; conocer y resolver los recursos de revisión interpuestos por personas solicitantes. La Contraloría se ubica en el ámbito de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos y debe presentar a ésta un informe trimestral sobre el cumplimiento de sus funciones. Su titular es nombrado a propuesta de dicha Conferencia, por las dos terceras partes de los individuos presentes en el Pleno

las responsabilidades administrativas **incluyendo la actuación con conflictos de interés, así como las denuncias contra las personas físicas y morales dedicadas a promover intereses legítimos de particulares ante comisiones para que realice la investigación y en su caso sanción de conformidad con lo establecido esta ley y en las demás disposiciones aplicables, incluida la Ley General de Responsabilidades Administrativas y esta Ley;**

**c) Llevar a cabo los procedimientos derivados de las inconformidades presentadas por contratistas y proveedores conforme a la normatividad aplicable;**

**d) Establecer los procedimientos, plataformas y formatos para la presentación de las declaraciones patrimoniales y de interés;**

**e) Realizar los análisis de evolución patrimonial cuando existan indicios de incremento de ingresos que ameriten investigación y en su caso, iniciar los procedimientos de responsabilidad administrativa correspondientes;**

**f) Establecer los formatos, plataformas y procedimientos para mantener actualizado y publicar el padrón de personas físicas y morales dedicadas a promover intereses legítimos de particulares ante comisiones en la Cámara de Diputados de conformidad con los lineamientos establecidos por la Mesa Directiva;**

**g) Remitir la información necesaria en materia de transparencia, incluyendo el padrón de personas físicas y morales dedicadas a promover intereses legítimos de particulares ante comisiones, de conformidad con las disposiciones en la materia.**

**h) La Contraloría se ubica en el ámbito de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos y debe presentar a ésta un informe trimestral sobre el cumplimiento de sus funciones mismo que una vez aprobado por la Conferencia deberá publicarse en la Gaceta Parlamentaria y en el micrositio de la Cámara de Diputados. El informe deberá contener, al menos, los**

<p>2. ... a) a d) ...</p>	<p>datos sobre resultados del plan de auditorías, las investigaciones en curso en materia de responsabilidades, las sanciones impuestas, las denuncias penales realizadas y los asuntos turnados al Tribunal Federal de Justicia Administrativa, así como el estado en que se encuentran.</p> <p>2. ... a) a d) ...</p>
<p><b>SIN CORRELATIVO</b></p>	<p><b>Artículo 53 BIS. La persona titular de la Contraloría deberá guiarse por los principios establecidos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y cumplir con los siguientes requisitos:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li><b>I. Debe contar con experiencia relevante en áreas como auditoría, fiscalización, control interno o gestión financiera, preferiblemente en el ámbito público.</b></li> <li><b>II. Debe tener conocimiento de la legislación mexicana relacionada con la administración pública, la contabilidad gubernamental, la transparencia y la rendición de cuentas.</b></li> <li><b>III. Contar con título de licenciado o afines en áreas como contabilidad, administración pública, derecho o finanzas.</b></li> <li><b>IV. Debe tener un historial probado de integridad, honestidad y ética en su carrera profesional y personal.</b></li> <li><b>V. Independencia, con el objetivo de que no esté sujeto a presiones y así esté garantizada la imparcialidad en sus funciones, por lo que no podrá ser militante de partido, asociación política o integrante de consejo directivo o instancia de decisión de empresas públicas o privadas.</b></li> </ul> <p><b>La o el titular será nombrado por las dos terceras partes de los individuos presentes en el Pleno a través del procedimiento establecido en el artículo 57 BIS. y TER. de esta Ley.</b></p>
<p>Artículo 57 TER. 1. La designación de los titulares de los Órganos Internos de Control se llevará a cabo de conformidad con el procedimiento siguiente:</p>	<p>Artículo 57 TER. 1. La designación de los titulares de los Órganos Internos de Control se llevará a cabo de conformidad con el procedimiento siguiente:</p>

a) La Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados propondrá al Pleno la convocatoria para la designación del titular del Órgano Interno de Control correspondiente, la que deberá contemplar que los aspirantes acompañen su declaración de intereses, de conformidad con las disposiciones aplicables;

b) Esta convocatoria será abierta para todas las personas, contendrá las etapas completas para el procedimiento, las fechas límite y los plazos improrrogables, así como los requisitos legales que deben satisfacer los aspirantes y los documentos que deben presentar para acreditarlos;

c) Para ser titular del Órgano Interno de Control de alguno de los organismos con autonomía reconocida en la Constitución y que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos de la Federación, se deberán cumplir los requisitos que establezcan las leyes de dichos organismos;

d) La Mesa Directiva expedirá la convocatoria pública aprobada por el Pleno para la elección del titular del Órgano Interno de Control, misma que deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados, en la página web de dicha Cámara y, preferentemente, en periódicos de circulación nacional;

e) Una vez abierto el periodo a que se refiera la convocatoria correspondiente, se recibirán las solicitudes de los aspirantes, por duplicado, y la documentación a que se refiere el inciso a) del numeral 1 del presente artículo, el Presidente de la Mesa Directiva turnará los expedientes a las Comisiones Unidas de Transparencia y Anticorrupción y de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación, mismas que se encargarán de realizar la revisión correspondiente a efecto de determinar aquellos aspirantes que acreditan el cumplimiento de los requisitos exigidos para el cargo por la Constitución y las leyes correspondientes;

a) La Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados propondrá al Pleno la convocatoria para la designación del titular del Órgano Interno de Control correspondiente, la que deberá contemplar que los aspirantes acompañen su declaración de intereses, de conformidad con las disposiciones aplicables;

b) Esta convocatoria será abierta para todas las personas, contendrá: los **perfiles buscados para ocupar la plaza del contralor**, las etapas completas para el procedimiento, las fechas límite y los plazos improrrogables, así como los requisitos legales que deben satisfacer los aspirantes y los documentos que deben presentar para acreditarlos;

c) Para ser titular del Órgano Interno de Control de alguno de los organismos con autonomía reconocida en la Constitución y que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos de la Federación, se deberán cumplir los requisitos que establezcan las leyes de dichos organismos, **incluyendo esta Ley**;

d) La Mesa Directiva expedirá la convocatoria pública aprobada por el Pleno para la elección del titular del Órgano Interno de Control. La convocatoria deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados, en la página web **de la Cámara** y, preferentemente, en periódicos de circulación nacional;

e) Una vez abierto el periodo a que se refiera la convocatoria correspondiente, se recibirán las solicitudes de los aspirantes, por duplicado, y la documentación a que se refiere el inciso a) del numeral 1 del presente artículo, el Presidente de la Mesa Directiva turnará los expedientes a las Comisiones Unidas de Transparencia y Anticorrupción y de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación, mismas que se encargarán de realizar la revisión correspondiente. **Al efecto las comisiones convocarán a un ejercicio de parlamento abierto, mediante la publicación de la lista de las personas aspirantes para recibir observaciones ciudadanía, organizaciones de la sociedad civil, instituciones académicas y organismos internacionales. Tras el análisis de los expedientes y tomando en consideración las observaciones recabadas** determinarán aquellos

<p>f) En caso de que las Comisiones Unidas de Transparencia y Anticorrupción y de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación determinen que alguno de los aspirantes no cumple con alguno de los requisitos, procederá a desechar la solicitud;</p> <p>g) ... I. a II. ... III. El día y hora en donde tendrán verificativo las comparecencias ante las Comisiones Unidas de Transparencia y Anticorrupción; y de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación, de los aspirantes que hayan cumplido con los requisitos exigidos, a efecto de garantizar su garantía de audiencia y conocer su interés y razones respecto a su posible designación en el cargo;</p> <p>h) Una vez que se hayan desahogado las comparecencias, las Comisiones Unidas de Transparencia y Anticorrupción; y de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación, sesionarán de manera conjunta con la finalidad de integrar y revisar los expedientes y entrevistas para la formulación del dictamen que contenga la lista de candidatos aptos para ser votados por la Cámara, y que se hará llegar a la Junta de Coordinación Política;</p> <p>i) a k) ...</p>	<p>aspirantes que acreditan el cumplimiento de los requisitos exigidos para el cargo por la Constitución y las leyes correspondientes;</p> <p>f) En caso de que las Comisiones Unidas de Transparencia y Anticorrupción y de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación determinen que alguno de los aspirantes no cumple con alguno de los requisitos, procederá a desechar la solicitud <b>estableciendo las razones de este desechamiento</b>;</p> <p>g) ... I. a II. ... III. El día y hora en donde tendrán verificativo las comparecencias ante las Comisiones Unidas de Transparencia y Anticorrupción; y de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación, de los aspirantes que hayan cumplido con los requisitos exigidos, a efecto de garantizar su garantía de audiencia y conocer su interés y razones respecto a su posible designación en el cargo. <b>Las comparecencias serán públicas por lo que el calendario deberá ser publicado cuando menos con 5 días hábiles de anticipación</b>;</p> <p>h) Una vez que se hayan desahogado las comparecencias, las Comisiones Unidas de Transparencia y Anticorrupción; y de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación, sesionarán de manera conjunta con la finalidad de integrar y revisar los expedientes y entrevistas para la formulación del dictamen que contenga la lista de candidatos aptos para ser votados por la Cámara, <b>los criterios de selección y los razonamientos que guiaron la decisión</b>, y que se hará llegar a la Junta de Coordinación Política quien ordenará su publicación en el diario de los debates <b>y en el microsítio de la Cámara</b>;</p> <p>i) a k) ...</p>
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Por todo lo anterior, ponemos a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de:

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

**Artículo Único.** Se **reforman** el inciso i) del numeral 2, del Artículo 20; numeral 3 del Artículo 22; inciso d) y f) del numeral 1, del Artículo 23; inciso b) y d) del numeral 1, del Artículo 38; inciso b) del numeral 2, del Artículo 40; numeral 1, 2 del Artículo 44; numeral 1 del Artículo 53; inciso a), b), c), d), e), f), la fracción III del inciso g) y h) del numeral 1 del Artículo 57 TER. Se **adiciona** el numeral 4, 5 y 6 al Artículo 11; CAPÍTULO PRIMERO. De los Impedimentos en el Título Primero; Artículo 13 BIS.; Artículo 13 TER.; CAPÍTULO SEGUNDO. Del Conflicto de Interés al Título Primero; Artículo 13 QUÁTER; el inciso k), l), m) y n) al numeral 2, del Artículo 20; inciso a), b), c), d), e), f), g), h) al numeral 1, del Artículo 53; Artículo 53

BIS. de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 11.

1. a 3. ...

**4. Los diputados y senadores son responsables de seguir los principios, deberes, sanciones y demás actuaciones que se estipulen no solo en la presente ley, sino en las demás disposiciones aplicables, incluyendo la Ley General de Responsabilidades Administrativas, principalmente en aquellos casos en los que exista un detrimento del interés público.**

**5. Los diputados y senadores deberán presentar las declaraciones patrimoniales y de interés, de acuerdo con lo establecido en la presente ley, las demás disposiciones aplicables, incluyendo la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y conforme a los lineamientos que al efecto emita la Contraloría correspondiente.**

**6. Los diputados y senadores, al término de su mandato, deberán abstenerse por un periodo de al menos 5 años de ocupar puestos de cabildero o de relaciones públicas en el sector privado.**

## **CAPÍTULO PRIMERO De los Impedimentos**

**Artículo 13 BIS:**

**Las personas legisladoras estarán impedidas para conocer de los asuntos, ya sea en Comisiones o en el Pleno, y deberán excusarse cuando incurran en los siguientes supuestos:**

- I. Tener parentesco en línea recta sin limitación de grado, en la colateral por consanguinidad hasta el cuarto grado y en la colateral por afinidad hasta el segundo grado, con alguna o alguno de las y los interesados en el asunto a dictaminar o votar;**
- II. Tener conflicto de interés en el asunto a dictaminar o votar, o tenerlo su cónyuge o sus parientes, en los grados que expresa la fracción I de este artículo;**
- III. Hayan presentado querrela o denuncia vigente o tenga juicio pendiente, o su cónyuge o sus parientes se encuentren en esas situaciones, en los grados que expresa la fracción I, en contra de alguna de las personas físicas o morales dedicadas a promover intereses legítimos de particulares ante comisiones, o ante las personas legisladoras del asunto a dictaminar o votar;**
- IV. Asistir, durante la tramitación del asunto a dictaminar o votar, a convite que le diere o costeara alguna de las personas físicas o morales dedicadas a promover intereses legítimos de particulares ante comisiones, o ante las personas legisladoras o vivir en familia con alguna de ellas;**
- V. Aceptar presentes, servicios o incentivos de alguna de las personas físicas o morales dedicadas a promover intereses legítimos de particulares ante comisiones, o ante las personas legisladoras, del asunto a dictaminar o votar;**
- VI. Ser socio, tener contratos o participación en las empresas involucradas en el asunto a dictaminar o votar;**
- VII. Encontrarse en una situación con conflicto de interés establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas o en esta ley;**
- VIII. Cualquier otra análoga que impida u obstruya la toma de decisión en favor del interés público.**

**Artículo 13 TER: La solicitud de impedimento la podrá formular cualquiera de los legisladores presentes en la discusión de que se trate en los términos que establece esta ley. La ciudadanía podrá presentar, en escrito libre, cualquier impedimento, siempre y**

cuando se sustente en alguna de las fracciones del artículo anterior o del artículo siguiente.

## CAPÍTULO SEGUNDO Del Conflicto de Interés

### Artículo 13 QUÁTER.

Se entenderá que las personas legisladoras actúan bajo conflicto de interés cuando se encuentren en una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley, acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio, directo o indirecto, económico o en especie a favor del legislador.

Lo dispuesto en este artículo se entenderá en complemento a lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones aplicables.

De igual manera, se entiende que las personas legisladoras actúan con conflicto de interés cuando:

a) Participen, discutan o voten artículos de proyectos de ley o actos legislativos de carácter particular, que regulan un sector económico en el cual el tengan un interés particular, directo o indirecto, económico o de otra índole.

b) Participen, discutan o voten artículos de proyectos de ley o actos legislativos de carácter particular, que regulan o tratan sobre un sector económico del cual fue parte, laboró o tuvo relaciones profesionales en los últimos 5 años.

c) Participen, discutan o voten artículos de proyectos de ley o actos legislativos que tratan sobre los sectores económicos de quienes fueron financiadores de su campaña o quienes presentaron apoyos durante la misma, ya sea económicos, en especie o de otra índole.

d) Participen, discutan o voten artículos de proyectos de ley o actos legislativos que tratan sobre los sectores económicos de quienes fueron financiadores de su campaña o quienes presentaron apoyos durante la misma, ya sea económicos o en especie.

### Artículo 20.

1. La Mesa Directiva conduce las sesiones de la Cámara y asegura el debido desarrollo de los debates, discusiones y votaciones del Pleno; garantiza que en los trabajos legislativos prevalezca lo dispuesto en la Constitución y la ley.

2. La Mesa Directiva observará en su actuación los principios de imparcialidad y objetividad y tendrá las siguientes atribuciones:

a) a h) ...

i) Elaborar el anteproyecto del **Estatuto por el cual se normará el servicio civil de carrera, el que deberá regirse por los principios de profesionalidad, selección por mérito e igualdad de oportunidades.**

j) ...

k) **Recibir y dar trámite a las solicitudes de excusa para conocer de algún asunto de las personas legisladoras, por considerarse impedidos en términos de esta Ley, en virtud de tener un conflicto de interés ya sea al momento de turno a las Comisiones o de su discusión en el Pleno.**

l) **Recibir y dar trámite a las solicitudes de recusación presentada por cualquier legislador, persona física o moral, dedicadas a promover intereses legítimos de particulares ante comisiones o ante las personas legisladoras, el Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción que consideran que existe un conflicto de interés en términos de lo dispuesto en esta Ley, ya sea al momento del turno a comisiones o de su discusión en el Pleno. Si la persona legisladora recusada se negara a excusarse, el presidente de la Mesa lo someterá a votación del Pleno. Si el**

Pleno por mayoría calificada de dos terceras partes considera que existe un conflicto de interés decretará el impedimento y recusará al legislador señalado.

m) Emitir los lineamientos para el acceso y registro de las personas físicas y morales dedicadas a promover intereses legítimos de particulares ante comisiones, o ante las personas legisladoras. En ellos se establecen las normas de ingreso y seguridad en la Cámara de Diputados.

Se creará un padrón de asistencia que deberá contar con al menos información relativa: nombre de los integrantes de institución, representantes autorizados, áreas de interés, comisiones con quien desea tener contacto, información sobre el presupuesto utilizado para labores de cabildeo constancia de contar con una política de integridad, incluyendo mecanismos que aseguren en todo momento la transparencia y publicidad de sus intereses.

n) Emitir los lineamientos de la política de transparencia de la Cámara que deberán contener los procesos, plataformas y plazo para la publicación de toda la información de acceso público incluyendo: el plan de trabajo de las personas legisladoras, los documentos que les hacen llegar los cabilderos, el seguimiento y estatus de estos documentos, el padrón de personas físicas y morales dedicadas a promover intereses legítimos en comisiones o ante legisladores y legisladoras, versiones públicas de las declaraciones patrimonial y de intereses de las personas legisladoras.

#### Artículo 22

1.a 2. ...

3. El Presidente, al dirigir las sesiones, velará por el equilibrio entre las libertades de los legisladores y de los Grupos Parlamentarios, y la eficacia en el cumplimiento de las funciones constitucionales de la Cámara; asimismo, hará prevalecer el interés general de la Cámara por encima de los intereses particulares o de grupo. **Además, adoptará todas las medidas necesarias para evitar la existencia de conflictos de interés en las deliberaciones parlamentarias, en los términos de la presente Ley.**

4. ...

#### Artículo 23.

1. Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva las siguientes:

a) a c) ...

d) Disponer lo necesario para que los diputados se conduzcan **con imparcialidad, velando por el interés público** y conforme a las normas que rigen el ejercicio de sus funciones;

f) Dar curso a los asuntos y negocios en términos de la normatividad aplicable y determinar los trámites que deban recaer sobre las cuestiones con que se dé cuenta a la Cámara; **incluyendo la tramitación de los procedimientos de recusación por conflicto de interés en términos de esta Ley.**

g) a r) ...

2. ...

a) a e) ...

3. ...

4. ...

#### Artículo 38.

1. La Conferencia tiene las siguientes atribuciones:

a) ...

b) Proponer al Pleno el proyecto de Estatuto que regirá la organización y funcionamiento de la Secretaría General, de las Secretarías de Servicios Parlamentarios y de Servicios Administrativos y Financieros, y demás centros y unidades, así como lo relativo a los servicios de carrera, en los términos previstos en esta ley. **El servicio civil de carrera deberá incluir a todas las personas que laboran para la Cámara de Diputados con excepción de las personas legisladoras y Contraloría;**

c) ...

d) Llevar al Pleno, para su aprobación, los nombramientos de secretario general y de Contralor de la Cámara, quién será seleccionado **de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 57 BIS y TER de esta Ley;**

e) ...

Artículo 40.

1. ...

2. La Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias se integra con veinte miembros de entre los diputados de mayor experiencia legislativa y todos los Grupos Parlamentarios estarán representados en la misma. Se encargará de:

a) ...

b) Dictaminar las propuestas que se presenten en esta materia y en lo referente a las distinciones que se otorguen en nombre de la Cámara de Diputados, así como de resolver las consultas que en el mismo ámbito decidan plantearle los órganos de legisladores constituidos en virtud de este ordenamiento. **Las propuestas de dictamen deberán velar por anteponer, en todo momento, el interés público, la salud pública, el Medio Ambiente, la evidencia científica libre de conflicto de interés, así como los derechos humanos, ante intereses particulares o económicos; y**

c) ...

3. ...

4. ...

5....

Artículo 44.

1. Los miembros de las comisiones están obligados a acudir puntualmente a sus reuniones y sólo podrán faltar por causa justificada y debidamente comunicada. **Sus decisiones deben ser adoptadas con imparcialidad y siempre en favor del interés público, por lo que en caso de considerar que se encuentran impedidos para conocer de algún asunto, en términos de esta Ley, deberán excusarse de participar en la deliberación y hacerlo saber al Coordinador del Grupo Parlamentario.**

2. El Coordinador del Grupo Parlamentario al que pertenezcan los diputados miembros de las comisiones podrá solicitar su sustitución temporal o definitiva. **Cuando alguna persona legisladora se excuse o sea recusado, el coordinador podrá nombrar a una persona legisladora sustituta de manera temporal para que participe en las sesiones de Comisiones en las que se discuta el asunto motivo del conflicto de interés.**

3. ...

4. ...

Artículo 53.

1. La Cámara cuenta con su propia Contraloría Interna, cuyo titular debe velar por la probidad, honradez y buen funcionamiento de la Cámara. **Asimismo es responsable de la implementación de la Ley General de Responsabilidades Administrativas en lo que compete a los integrantes de la Cámara de Diputados. Al efecto cuenta con las siguientes atribuciones:**

a) Practicar auditorías, revisiones, investigaciones y verificaciones;

b) Recibir quejas y denuncias y aplicar los procedimientos y sanciones inherentes a las responsabilidades administrativas **incluyendo la actuación con conflictos de interés, así como las denuncias contra las personas físicas y morales dedicadas a promover intereses legítimos de particulares ante comisiones para que realice la investigación y en su caso sanción de conformidad con lo establecido esta ley y en las demás disposiciones aplicables, incluida la Ley General de Responsabilidades Administrativas y esta Ley;**

c) Llevar a cabo los procedimientos derivados de las inconformidades presentadas por contratistas y proveedores conforme a la normatividad aplicable;

d) Establecer los procedimientos, plataformas y formatos para la presentación de las declaraciones patrimoniales y de interés;

e) Realizar los análisis de evolución patrimonial cuando existan indicios de incremento de ingresos que ameriten investigación y en su caso, iniciar los procedimientos de responsabilidad administrativa correspondientes;

f) Establecer los formatos, plataformas y procedimientos para mantener actualizado y publicar el padrón de personas físicas y morales dedicadas a promover intereses legítimos de particulares ante comisiones en la Cámara de Diputados de conformidad con los lineamientos establecidos por la Mesa Directiva;

g) Remitir la información necesaria en materia de transparencia, incluyendo el padrón de personas físicas y morales dedicadas a promover intereses legítimos de particulares ante comisiones, de conformidad con las disposiciones en la materia.

h) La Contraloría se ubica en el ámbito de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos y debe presentar a ésta un informe trimestral sobre el cumplimiento de sus funciones **mismo que una vez aprobado por la Conferencia deberá publicarse en la Gaceta Parlamentaria y en el micrositio de la Cámara de Diputados. El informe deberá contener, al menos, los datos sobre resultados del plan de auditorías, las investigaciones en curso en materia de responsabilidades, las sanciones impuestas, las denuncias penales realizadas y los asuntos turnados al Tribunal Federal de Justicia Administrativa, así como el estado en que se encuentran.**

2. ...

a) a d) ...

**Artículo 53 BIS. La persona titular de la Contraloría deberá guiarse por los principios establecidos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y cumplir con los siguientes requisitos:**

- I. Debe contar con experiencia relevante en áreas como auditoría, fiscalización, control interno o gestión financiera, preferiblemente en el ámbito público.**
- II. Debe tener conocimiento de la legislación mexicana relacionada con la administración pública, la contabilidad gubernamental, la transparencia y la rendición de cuentas.**
- III. Contar con título de licenciado o afines en áreas como contabilidad, administración pública, derecho o finanzas.**
- IV. Debe tener un historial probado de integridad, honestidad y ética en su carrera profesional y personal.**
- V. Independencia, con el objetivo de que no esté sujeto a presiones y así esté garantizada la imparcialidad en sus funciones, por lo que no podrá ser militante de partido, asociación política o integrante de consejo directivo o instancia de decisión de empresas públicas o privadas.**

**La o el titular será nombrado por las dos terceras partes de los individuos presentes en el Pleno a través del procedimiento establecido en el artículo 57 BIS. y TER. de esta Ley.**

Artículo 57 TER.

1. La designación de los titulares de los Órganos Internos de Control se llevará a cabo de conformidad con el procedimiento siguiente:

a) La Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados propondrá al Pleno la convocatoria para la designación del titular del Órgano Interno de Control correspondiente, la que deberá contemplar que los aspirantes acompañen su declaración de intereses, de conformidad con las disposiciones aplicables;

b) Esta convocatoria será abierta para todas las personas, contendrá los **perfiles buscados para ocupar la plaza del contralor**, las etapas completas para el procedimiento, las fechas límite y los plazos improrrogables, así como los requisitos legales que deben satisfacer los aspirantes y los documentos que deben presentar para acreditarlos;

c) Para ser titular del Órgano Interno de Control de alguno de los organismos con autonomía reconocida en la Constitución y que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos de la Federación, se deberán cumplir los requisitos que establezcan las leyes de dichos organismos, **incluyendo esta Ley**;

d) La Mesa Directiva expedirá la convocatoria pública aprobada por el Pleno para la elección del titular del Órgano Interno de Control. La convocatoria deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados, en la página web **de la Cámara de Diputados** y, preferentemente, en periódicos de circulación nacional;

e) Una vez abierto el periodo a que se refiera la convocatoria correspondiente, se recibirán las solicitudes de los aspirantes, por duplicado, y la documentación a que se refiere el inciso a) del numeral 1 del presente artículo, el Presidente de la Mesa Directiva turnará los expedientes a las Comisiones Unidas de Transparencia y Anticorrupción y de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación, mismas que se encargarán de realizar la revisión correspondiente. **Al efecto las comisiones convocarán a un ejercicio de parlamento abierto, mediante la publicación de la lista de las personas aspirantes para recibir observaciones ciudadanía, organizaciones de la sociedad civil, instituciones académicas y organismos internacionales. Tras el análisis de los expedientes y tomando en consideración las observaciones recabadas** determinarán aquellos aspirantes que acreditan el cumplimiento de los requisitos exigidos para el cargo por la Constitución y las leyes correspondientes;

f) En caso de que las Comisiones Unidas de Transparencia y Anticorrupción y de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación determinen que alguno de los aspirantes no cumple con alguno de los requisitos, procederá a desechar la solicitud **estableciendo las razones de este desechamiento**;

g) ...

l. a ll. ...

III. El día y hora en donde tendrán verificativo las comparecencias ante las Comisiones Unidas de Transparencia y Anticorrupción; y de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación, de los aspirantes que hayan cumplido con los requisitos exigidos, a efecto de garantizar su garantía de audiencia y conocer su interés y razones respecto a su posible designación en el cargo. **Las comparecencias serán públicas por lo que el calendario deberá ser publicado cuando menos con 5 días hábiles de anticipación**;

h) Una vez que se hayan desahogado las comparecencias, las Comisiones Unidas de Transparencia y Anticorrupción; y de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación, sesionarán de manera conjunta con la finalidad de integrar y revisar los expedientes y entrevistas para la formulación del dictamen que contenga la lista de candidatos aptos para ser votados por la Cámara, **los criterios de selección y los razonamientos que guiaron la decisión**, y que se hará llegar a la Junta de Coordinación Política quien ordenará su publicación en el diario de los debates **y en el micrositio de la Cámara**;

i) a k) ...

## **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Esta reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** Quedan derogadas todas las disposiciones reglamentarias que contravengan las disposiciones de esta Ley.

**TERCERO.** La Cámara de Diputados cuenta con 90 días hábiles a partir de la publicación del presente decreto para hacer las adecuaciones conducentes en los reglamentos estatutos y lineamientos correspondientes, así como para emitir la normatividad necesaria para la adecuada implementación del presente decreto.

**DIP. JOAQUÍN ZEBADÚA ALVA**

**DIP. CLAUDIA RIVERA VIVANCO**

**DIP. XÓCHITL NASHIELLY ZAGAL RAMÍREZ**

**DIP. JOSÉ ARMANDO FERNÁNDEZ SAMANIEGO**

**TATIANA TONANTZIN P. ÁNGELES MORENO**

Dado en el Salón de la Comisión Permanente, a los 11 días del mes de mayo de 2026.